

Constancia.- Informo a Ud. Señor Juez que en el presente proceso existe auto ordenando seguir adelante la ejecución, fechado el 24 de abril de 2018 y este ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho por más de dos años, desde el día 15 de mayo de 2018, fecha en la cual mediante auto Nro. 703, se aprobó la liquidación de costas, el cual fuera notificado por estado al día siguiente, excluyendo la suspensión de términos judiciales en material civil, por razón de la contingencia de la pandemia del virus COVID 19, misma que lo fue desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020.- No hubo decreto de medida cautelar alguna. A Despacho, Oct. 29/21.-

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTÍZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

Auto Nro. 1100

Noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Gloria Amparo Herrera Duque
Demandada: Andrés Mauricio Henao Medina
Rad. 2017-00239-00

OBJETO DE LA DECISIÓN.

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece el desistimiento tácito, el cual se aplicará de acuerdo al numeral 2 literal b) cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas (en este evento cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución), permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años en primera o única instancia, contados éstos desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación. Indicando la citada norma que dicha decisión podrá ser a petición de parte o de oficio, tal como acontece en el presente asunto.

De igual manera, se establece que una vez presentado el evento anterior se decretará la terminación del proceso por desistimiento

tácito sin necesidad de requerimiento previo sin que haya condena en costas y perjuicios a cargo de las partes.

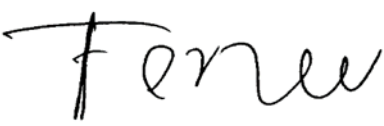
Ahora bien, revisado el expediente se observa que el proceso de la referencia se tramita en única instancia, tiene auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido el día 24 de abril de 2018, habiendo permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho desde el día 15 de mayo de 2018, esto es, más de 2 años, obviamente excluyendo la suspensión de término por la pandemia COVID 2019, razón por la cual, dado el cumplimiento de los requisitos del artículo 317 ibídem, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del referido proceso, por desistimiento tácito, conforme lo dicho en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación, y una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

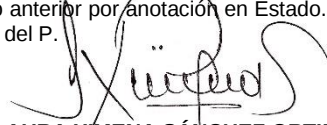

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 044

Del Auto anterior 1100 de fecha noviembre 19-21
Hoy, noviembre 22-21 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estado. Art. 295
del C.G. del P.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1087323ebb4330151f4eb2c1e45966e5dc48c8796259a1dab8ca29a30de1ecb4**

Documento generado en 19/11/2021 08:29:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>